

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°400-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 02 de abril del 2025

VISTO: Hoja de Registro y Control N°04316 de fecha 05 de febrero del 2025; Proveído N° 032-2025-GRSFLPRE/DEDE de fecha 13 de febrero de 2025; Informe N°285-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 17 de febrero del 2025; Informe Técnico Legal N°0063-2025-GRSFLPRE/DEDE-CABF de fecha 18 de febrero del 2025; Carta N°148-2025/GRP-490000 de fecha 18 de febrero del 2025; Proveído N°041-2025-GRSFLPRE/DEDE de fecha 24 de febrero del 2025; Proveído N° 61-2025 de fecha 05 de marzo del 2025; Informe N°346-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 06 de marzo del 2025; Hoja de Registro y Control N°09503 de fecha 14 de marzo del 2025; Informe Técnico Legal N°0098-2025-GRSFLPRE/LGJ-RVAS de fecha 11 de marzo del 2025; Hoja de Registro y Control N°06165 de fecha 20 de febrero del 2025; Informe N°633-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 27 de marzo del 2025, Informe legal N°463 -2025-GRSFLPRE/DAGA de fecha 01 de abril del 2025, respecto de la solicitud de SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE VISACION DE PLANOS Y DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS) de del predio ubicado en el sector Pampas de Congora, en el distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, solicitado por el administrado **EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE Gerente General de CORPORACION ALFA7 SAC.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

¡ EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE ¡

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°400-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 02 de abril del 2025

Que, mediante Ordenanza Regional N°512-2024 publicada en el diario oficial el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 15 de diciembre del 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planteamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuarán desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante solicitud ingresada por la Hoja de Registro y Control N°04316-2025 de fecha 05 de febrero del 2025, recepcionada por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura y derivada a la gerencia Regional de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor EDER MELAYO MELENDRES CHUQUILLANQUE identificado con DNI 42658016 Gerente General de CORPORACION ALFA7 SAC, solicita VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA PROCESOS JUDICIALES de un predio ubicado en el sector Pampas de Congora, en el distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura.

Que, el artículo 104 del Capítulo III del Reglamento de la Ley N°31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, establece que los servicios catastrales son prestaciones brindadas con exclusividad por parte de los gobiernos regionales a través del Ente de Formalización Regional; por su parte el artículo 106° del referido cuerpo legal, señala que los servicios catastrales prestados con exclusividad son: a) Servicio prestado en exclusividad de asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral confines de inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos o para la actualización de información catastral predios rurales inscritos, ubicados en zonas no catastradas; b) Servicio prestado en exclusividad de asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas; c) Servicio prestado en exclusividad de expedición de certificado de información catastral para la inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas; **d) SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE VISACION DE PLANOS Y DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS)**

Asimismo, se debe tener en cuenta que el artículo 108° del Reglamento de la Ley N°31145, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, señala que los servicios de expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para la

¡ EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE ¡

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°400-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 02 de abril del 2025

inmatriculación, modificación física y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas catastradas y no catastradas, se rigen por las siguientes etapas: a) Presentación de Solicitud; b) Verificación de documentos, c) Inspección de campo, d) Emisión de informe técnico legal y e) Comunicación al interesado.

En concordancia con ello, el artículo 113° del Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, en lo referido al procedimiento de SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE VISACION DE PLANOS Y DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS) establece que, aunado a la solicitud al Ente de Formalización Regional, se deben adjuntar los siguientes documentos: a) Dos copias de Plano perimétrico a escala 1/500, 1/1000, 1/2500, 1/5000 o 1/10000 para terrenos hasta de 10 has o a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos en coordenadas UTM georreferenciado al Sistema Geodésico Horizontal oficial del IGN, en Datum WGS 84, conteniendo el nombre de los colindantes y esquema de ubicación respectivo, b) Memoria descriptiva en donde deberá indicarse la descripción literal del plano, el número de la partida registral de encontrarse el predio sobre un ámbito inscrito y los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento del predio; c) Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total y otros), copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada, de ser el caso; c) El Plano, la memoria descriptiva y la ficha catastral rural deberán estar suscritos por ingeniero colegiado y habilitado y se presentaran en formato físico y en formato digital (los planos en DWG y la memoria en Word o Pdf editable); asimismo, el Art. 137° del T.U.O de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, una vez ingresado el escrito o formulada la subsanación debidamente, las entidades se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos presentados en la solicitudes de los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, se deberán formular todas las observaciones y requerimientos que correspondan.

Que, de la evaluación de los documentos ingresados para el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de "VISACION DE PLANOS Y DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS)" se puede indicar lo siguiente: a) Visualizado los planos perimétricos presentados por el administrado, se puede indicar que presenta un área de 1010.9049 has. A una escala de 1/25000 con cuadro de datos técnicos en coordenadas UTM DATUM WGS84, conteniendo nombre de los colindantes, el mismo se encuentra suscrito por INGENIERO AGRONOMO COLEGIADO y a su vez VERIFICADOR CATASTRAL DEL SCNP, conforme al Certificado de Habilidad de Ingeniero Agrónomo emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, y a la copia de credencial de Verificador Catastral emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); de ello podemos indicar que el administrado SI estaría cumpliendo con lo requerido por el Reglamento de la Ley N°31145 artículo 113°; b) Visualizada la memoria descriptiva del predio, se puede indicar que presenta la descripción literal del plano e indica los datos de los equipos utilizado en el levantamiento de campo, el mismo se encuentra suscritos por INGENIERO AGRONOMO COLEGIADO y a su vez VERIFICADOR CATASTRAL DEL SCNP conforme al Certificado de Habilidad de Ingeniero Agrónomo emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, y a la copia de credencial de Verificador Catastral emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con lo cual SI se estaría cumpliendo con lo requerido por el Reglamento de la Ley N°31145 artículo 113; c) Respecto al CD presentado por el administrado, el área grafica mediante informe N°285-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP, determina que el administrado SI presenta plano perimétrico en escala 1/2500 con coordenadas en Datum WGS84, SI detalla el nombre de los colindantes, SI detalla el esquema de ubicación respectivo, SI presenta data digital nativa del levantamiento de campo, SI presenta data digital procesada del levantamiento de campo, SI presenta copia de la data digital de rastreo permanente del IGN, SI presenta



¡ EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE ¡

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°400-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 02 de abril del 2025

ficha de estación de rastreo permanente del IGN; d) Se adjunta recibo de ingreso N°001303 de fecha 13 de marzo del 2025 a nombre de Corporación Alfa7 S.A.C por concepto de Visación de Planos y Memoria Descriptiva con el monto de S/.792.90 soles.

Respecto a la INSPECCION OCULAR DE CAMPO; a fin de continuar con las etapas del servicio solicitado de VISACION DE PLANOS Y DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS), se procedió a realizar la inspección ocular sobre el predio, contando con la presencia del apoderado del administrado el señor MEDARDO LOPEZ GARCIA, llevando a cabo dicha inspección el 20 de febrero del 2025, la misma que consta en las Actas de Inspección y Constancia de Visita, el cual se tiene: a) **UBICACIÓN Y EXTENSION**, de acuerdo al informe N°346-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP, el predio se encuentra en zona no catastrada, ubicado en el sector Pampas de Congora, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, el cual tiene una superficie de 1010.2039 Has, b) **ACCESO**, Se parte de Piura tomando la carretera Piura – Paita, en el kilómetro 17 aproximadamente a la margen derecha, es donde se encuentra el predio, c) **METODOLOGIA DE LA INSPECCION OCULAR**, La inspección ocular se basó en la verificación física y levantamiento topográfico del predio materia de evaluación, el recorrido y verificación total del área estuvo conformada por ingeniero agrónomo y abogado, realizándose el recorrido en compañía del apoderado del administrado el señor MEDARDO LOPEZ GARCIA, en donde se procedió a la toma y lectura de los diferentes puntos del lindero del predio materia de evaluación, los mismos que fueron indicados por el apoderado del administrado, empleándose el colector de datos GNSS TRIMBLE TDC600, antena DA2 Catalist, para la colección de la data cruda del área a independizar; d) **CARACTERISTICAS DEL PREDIO**, de lo observado en campo, según actas de inspección se puede señalar que se realizó de manera pacífica con la presencia del apoderado del administrado el señor MEDARDO LOPEZ GARCIA; el predio presenta una topográfica plana, con un tipo de suelo arenoso, no cuenta con cerco perimétrico, si cuenta con hitos de varia de fierro en cada vértice del predio, se aprecia vegetación como zapote, faique, algarrobo, el terreno es en su totalidad de naturaleza eriaza.

Asimismo, mediante INFORME N°346-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 06 de marzo del 2025, el ING. CESAR SILVA PEREZ manifiesta lo siguiente: a) El Predio en consulta tiene un área gráfica de 1,010.2039 has y un perímetro de 14,399.022 ml ubicado en el distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, b) No se encontraron superposiciones graficas con las siguientes bases: b.1) BASE_EXP_TRAMITE_DIARIOS; b.2) BASE DE EXPEDIENTES CON CONTRATO, b.3)BASE DE LEVANTAMIENTOS PRORURAL; b.4) BASE DE ADJUDICACION AL PECHP; b.5) BASE DE PROCESOS JUDICIALES; b.7) BASE DE PREDIOS INSCRITOS AL PEIHAP 2017; b.8) BASE SOLICITUDES DE NATURALEZA DEL PREDIO; b.9) BASE_EXP_TRAMITE_TITULACION; b.9) EXPANSION URBANA PIURA, CASTILLA, VEINTISEIS DE OCTUBRE Y CATACAOS AL 2032, c) El predio solicitado se encuentra SUPERPUESTO PARCIALMENTE de manera gráfica con el polígono de Unidad Catastral U.C. N°020100; según lo verificado en la BASE DE PRORURAL, d) El predio solicitado se encuentra SUPERPUESTO PARCIALMENTE de manera gráfica con el polígono de expediente técnico EXP N°2926-03, según lo verificado en la BASE DE EXPEDIENTES EN TRAMITE; e) El predio solicitado se encuentra SUPERPUESTO PARCIALMENTE de manera gráfica con los polígonos de Partida Electrónica P.E. N°04011787 / P.E.N°04112666 / P.E.N 1199607 / TITULO N°02272317; según lo verificado en la BASE DE PREDIOS INSCRITOS, f) El predio solicitado se encuentra TOTALMENTE DENTRO de manera gráfica con el polígono de Comunidad Campesina de Catacaos (polígono referencial); según lo verificado en la BASE DE COMUNIDADES CAMPESINAS.

¡ EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE ¡



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°400-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 02 de abril del 2025

De igual forma mediante Hoja de Registro y Control N°06165 de fecha 20 de febrero del 2025, el administrado CUMPLE con presentar el correspondiente recibo de Ingreso N°000903 por concepto de INSPECCION DE CAMPO cuyo monto es de S/. 370.50 soles de acuerdo a los derechos de tramitación contemplado en el TUPA del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

Por lo tanto, en atención a la solicitud presentada mediante Hoja de Registro y Control N°04316 de fecha 05 de febrero del 2025, presentada por el administrado CORPORACION ALFA7 SAC representada por el apoderado EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE, se concluye que, CUMPLE con los requisitos solicitados referido a la VISACION DE PLANOS Y DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS) Artículo 113° del Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, debe declararse PROCEDENTE.

Que, mediante Informe Técnico Legal N°0098-2025-GRSFLPRE/LGJ-RVAS de fecha 11 de marzo del 2025, los profesionales responsables opinan que de acuerdo a la evaluación de la información adjuntada al Exp N°04316-2025 y de la inspección ocular de campo, se debe indicar que la presente solicitud de VISACION DE PLANOS Y DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS) solicitado por el administrado EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE Gerente General de CORPORACION ALFA7 SAC debe declararse PROCEDENTE

Asimismo, mediante Informe N°633-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 27 de marzo del 2025 el Ing. Cesar Jesús Silva Pérez manifiesta que, se procede a VINCULAR LA INFORMACION del Exp. N°04316-2025 al módulo de VISACION DE PLANOS Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS PARA PROCESOS JUDICIALES del Sistema Catastral Rural SCR Web, poniendo de conocimiento dicha actividad al GIS de la SIGESPACR donde se tiene a nivel del Sistema Catastral Rural el estado de la solicitud 04136-2025 como **SOLICITUD CONCLUIDA.**

Que, mediante Informe legal N° 463 -2025-GRSFLPRE/DAGA de fecha 01 de abril del 2025, el abogado encargado opina la petición administrativa sobre "SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS), solicitado por el administrado EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE Gerente General de CORPORACION ALFA7 SAC, a través de la H.R.C N° 04316-2025, debe ser declarada **PROCEDENTE** mediante decisión expresa.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023

¡ EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE ¡

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°400-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 02 de abril del 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el procedimiento iniciado mediante solicitud N°04316 de fecha 05 de febrero del 2025, presentado por el señor EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE, identificado con DNI N°42658016 Gerente General de CORPORACION ALFA7 SAC respecto del **SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS)** ubicado en el Sector Pampas de Congora, en el distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en: **AV. GRAU 1692 DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Leonarda P.
LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡ EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE ¡